



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

28 DE NOVIEMBRE DE 1990

5031

No 2226

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL. EL COLORADO
MPIO. TEAPA
EDO. TABASCO
ACC. PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS

VISTO — para resolver el Expediente Número 1062/13/90 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "EL COLORADO", del Municipio de Teapa Estado de Tabasco. Y

RESULTANDO PRIMERO - Por Oficio 4451 de fecha 27 de Junio de 1990 el C. Del C. la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de Dos Años consecutivos y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 7 de Mayo de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el Día 25 de Mayo de 1990, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de Dos Años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 1o de Agosto de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos

Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el Día 15 de Agosto de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavencindad ante Cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el Día 1o de Agosto de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El Día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma

Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la no asistencia de las Autoridades Ejidales no así la de los Ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con los estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el Presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, Consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes,

se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de Mayo de 1990, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores Trámites Legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente han venido cultivando sus Unidades de Dotación por más de Dos Años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de Mayo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracciones III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve

PRIMERO - Se decreta la privación de derechos agrarios en el Ejido del Poblado denominado "COLORADO", del Municipio de Teapa, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de Dos Años consecutivos a los CC 1 - JOSE LUIS GARCIA ASCENCIO 2 - ANTONIO HERNANDEZ VILLANUEVA, 3 - MANUEL CAMPOS MAGAÑA, 4 - EFRAIN MARTINEZ LOPEZ, 5 - JOSE ANGEL DE LA CRUZ ESCUDERO, 6 - MANUELA HERNANDEZ VIDAL y 7 - TILO DOMINGUEZ MANUEL. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los Ejidatarios sancionados, números 1 - 3145732, 2 - 3145733, 3 - 2748458, 4 - 2748467, 5 - 2748471, 6 - 3467503 y 7 - 3467504

SEGUNDO - Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de Dos Años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "EL COLORADO", del Municipio de Teapa, Estado de Tabasco, a los CC 1 - MARIA LUISA GUZMAN CAÑA, 2 - MIGUEL JIMENEZ SANCHEZ, 3 - GABRIEL MAGNALLY GUZMAN, 4 - FLORA MUÑOZ GONZALEZ, 5 - ADELFO HERNANDEZ DEPORT, 6 - ENCARNACION LOPEZ REYES y 7 - GUADALUPE DIAZ GONZALEZ. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata

TERCERO Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "EL COLORADO", del Municipio de Teapa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y Anotación correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado de Villahermosa, Tabasco, a los 14 Días del Mes de Septiembre de 1990

A T E N T A M E N T E
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO
M. V. Z. FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No 2230

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL. - LA CUESTA
MPIO. - TACOTALPA
EDO. - TABASCO
ACC. - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO - Para resolver el Expediente Número 1156/13/90, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "LA CUESTA", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO - Por Oficio 6071 de fecha 10 de Septiembre de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido, por más de Dos Años consecutivos; Y consta en el Expediente la Segunda Convocatoria de fecha 03 de Agosto de 1990, y el Acta de

Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Depuración Censal que tuvo verificativo el 11 de Agosto de 1990, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de Dos Años ininterrumpidos; Y que se indican en el Segundo Punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 05 de Septiembre de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada

ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el Día 22 de Octubre de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas. Habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante Cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus derechos

agrarios, en cuanto a los Ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el Día 15 de Septiembre de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. - El Día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de las Autoridades Ejidales y no así la de los Presuntos Privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO. - Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, Consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos el 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de

Ejidatarios de fecha 11 de Agosto de 1990, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: Y que se siguieron los posteriores Trámites Legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

CONSIDERANDO CUARTO. - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de Dos Años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 11 de Agosto de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. - Se decreta la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el Ejido del Poblado denominado "LA CUESTA", del Municipio de Tacotalpa Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de Dos Años consecutivos los CC. 1.- ABENAMAR JULIAN VILLEGAS, 2.- ALFONSO VILLEGAS GOMEZ, 3.- ALFREDO GOMEZ CRUZ, 4.- ALFREDO LOPEZ GOMEZ, 5.- ANTONIO GOMEZ CRUZ, 6.- AUSENCIO CRUZ GOMEZ, 7.- ELIAS JULIAN CRUZ, 8.- FILIBERTO GARCIA JULIAN, 9.- GREGORIO VILLEGAS NUÑEZ, 10.- JACINTO VILLEGAS JIMENEZ, 11.- JOSE CHAVEZ JULIAN, 12.- JULIAN MENDEZ CRUZ, 13.- JUVENTINO DAMIAN CASTILLO, 14.- LUCIO CHAVEZ DE LA CRUZ, 15.- MANUEL HERNANDEZ CRUZ, 16.- MIGUEL ABARCA TORRES, 17.- ORBELIN CASTELLANOS GOMEZ, 18.- RAFAEL CHAVEZ ABARCA, 19.- SAUL GARCIA JULIAN y 20.- VICTOR MENDEZ RUIZ. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los Ejidatarios sancionados, número. 1 - 3238357, 2 - 3238358, 3 - 3238359, 4 - 3238360, 5 - 3238361, 6 - 3238362, 7 - 3238363, 8 - 3238365, 9 - 3238366, 10 - 3238367, 11 - 3238369, 12 - 3238370, 13 - 3238371, 14 - 3238372, 15 - 3238373, 16 - 3238375, 17 - 3238376, 18 -

3238378, 19 - 3238379 y 20 - 3238382.

SEGUNDO. - Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de Dos Años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "LA CUESTA", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- MARCOS CHAVEZ AGUILAR, 2.- NAUN GOMEZ LOPEZ, 3.- MANUEL GOMEZ JIMENEZ, 4.- DIONICIO HERNANDEZ GOMEZ, 5.- SANTIAGO HERNANDEZ GOMEZ, 6.- ENRIQUE HERNANDEZ GOMEZ, 7.- CATARINO GOMEZ LOPEZ, 8.- JUAN HERNANDEZ GOMEZ y 9.- LUCIO MORENO MANZANO. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Así mismo se procede declarar 11 Unidades vacantes dése vista al C. Delegado Agrario para que realice el acomodo de campesinos con derechos a salvo de acuerdo a lo establecido por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. - Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "LA CUESTA", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y Anotación Correspondiente a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútase. - Así Lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 30 Días del Mes de Octubre de 1990.

A T E N T A M E N T E
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTE DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTE DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No. 2277

RESOLUCION PRESIDENCIAL

RESOLUCION SOBRE DOTACION DE TIERRAS,
SOLICITADAS POR VECINOS DEL POBLADO
DENOMINADO "ESTACION CHONTALPA",
MUNICIPIO
DE HUIMANGUILLO, TABASCO.
(REG. 773).

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NA-
CIONAL,
QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

VISTO.- Para resolver en definitiva el Expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del Poblado denominado "ESTACION CHONTALPA", ubicado en el Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante Escrito de fecha 18 de Noviembre de 1986, un grupo de campesinos radicados en el Poblado de que se trata, solicitó al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el Expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 15 de Julio de 1987, misma que surte sus efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la Diligencia Censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 29 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultado anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fué aprobado en Sesión celebrada el 26 de Marzo de 1988 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 11 de Abril de 1988, dictó su mandamiento, dotando al Poblado de que se trata con la superficie siguiente: 74-82-53-74 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad que se tomaron de terrenos baldíos propiedad de la Nación. La superficie afectada se destinó para los usos colectivos de los 28 capacitados, debiéndose destinar una superficie de 3-00-00 Has., para la zona urbana del Poblado, 4-00-00 Has., para la Parcela Escolar y 3-00-00 Has., para la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, dentro del área de mejor calidad.

Dicho mandamiento se publicó el 30 de Julio de 1988 y se ejecutó sin incidente alguno, según acta de posesión y deslinde de fecha 4 de Julio de 1988.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el Expediente respectivo, se

llevó al conocimiento de lo siguiente: Que la revisión al Censo arrojó un total de 28 capacitados con derecho a la presente acción y que de los trabajos técnicos e informativos que se realizaron para resolver el presente Expediente se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo gestor se localizó una superficie de 74-85-67 Has., de agostadero de buena calidad, integrada de dos polígonos con superficie de 52-54-83 Has., y 22-30-84 Has., las cuales no se encuentran inscritas a nombre de persona alguna según certificación de fecha 8 de Marzo de 1988 del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación y servirán para satisfacer las necesidades agrarias del Poblado petionario.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en Sesión celebrada el 29 de Junio de 1989; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo petionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que existe con Seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva; y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 28 campesinos sujetos de derechos agrarios, cuyos nombres son los siguientes:

1.- CARMEN LOPEZ RAMIREZ, 2.- JOAQUIN JUAREZ VALENCIA, 3.- MARCOS GONZALEZ CARTAGENA, 4.- IRINEO CASTILLO LOPEZ, 5.- PEDRO LOPEZ MIRANDA, 6.- ENRIQUE MAGAÑA GONZALEZ, 7.- DANIEL HERNANDEZ MORALES, 8.- CASIANO MAGAÑA HERNANDEZ, 9.- JUAN SEGOVIA MAGAÑA, 10.- GILBERTO PEREZ ARIAS, 11.- PEDRO LOPEZ ALEGRIA, 12.- MANUEL PARDO MONTIEL 13.- SERGIO MONTIEL GARCIA, 14.- ROMAN LOPEZ CRUZ, 15.- GUADALUPE HERNANDEZ GOMEZ, 16.- GUADALUPE CASTELLANOS DE LOS S., 17.- JUAN HERNANDEZ CRUZ, 18.- RAMON ZAPATA MADRIGAL, 19.- MARCOS RODRIGUEZ MENDEZ, 20.- EFRAIN HERNANDEZ PEREZ, 21.- JESUS VALADEZ FLORES, 22.- ADOLFO ARRE-VILLAGA VAZQUEZ, 23.- ROSARIO HERNANDEZ GOMEZ, 24.- GUADALUPE GONZALEZ

CARTAGENA, 25.- ANTONIO HERNANDEZ CRUZ, 26.- FLORENTINO HERNANDEZ GOMEZ, 27.- WILFRIDO RIBON HIDALGO y 28.- JESUS RAMIREZ CONCEPCION.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que señalan el Resultado Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del Poblado denominado "ESTACION CHONTALPA", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, con la superficie siguiente: 74-85-67 Has., de agostadero de buena calidad, integrada por dos polígonos con superficie de 52-54-83 Has., las cuales no se encontraron inscritas a nombre de persona alguna, según certificación del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación de conformidad con los Artículos 3 Fracción I y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y resultan afectables en término del Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de dicha superficie se reservará la necesaria para construir la zona urbana, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto de la misma se destinará para la explotación colectiva de los 28 capacitados de conformidad con los Artículos 90, 101, 103, y 130 de la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, en lo que se refiere a la superficie concedida y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 8 Fracción I, 59, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3 fracción I y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 11 de Abril de 1988.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "ESTACION CHONTALPA", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al Poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, la superficie siguiente: 74-85-67 Has., (Setenta y Cuatro Hectáreas, Ochenta y Cinco Areas y Siete Centiáreas) de agostadero de buena calidad integrada por 2 polígonos con superficie de 52-54-83., Has. (Cinuenta y Dos Hectáreas, Cincuenta y Cuatro Areas, Ochenta y Tres Centiáreas) y 22-30-84 Has., (Veintidós Hectáreas, Treinta Areas Ochenta y Cuatro Centiáreas de terrenos baldíos propiedad de la Nación. Superficie que se distribuirá en la forma señalada en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a Poder del Poblado beneficiario con todas sus acciones, usos cultivos y servidumbres.

CUARTO.- Expidanse a los 28 capacitados beneficiarios con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Parcela Escolar los Certificados de Derechos

Agrarios correspondientes.

QUINTO.- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los Reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los Ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del Poblado denominado "ESTACION CHONTALPA", Municipio de Huimanguillo, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 15 Días del Mes de Mayo de 1990.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.
Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbrica.

CERTIFICACION.- El Lic. Catalino Alamina Fonze.- Delegado Agrario en el Estado, Certifica y Hace Constatar que la presente transcripción es una copia fiel y exacta de la Publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de Mayo de 1990.

Villahermosa, Tabasco, a 18 de Octubre de 1990.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

COTEJARON

LIC. CARLOS MARIO LOPEZ ROMERO.
YOLANDA LOPEZ LOPEZ.

No. 2233

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL: "POCHITOCAL 1a. SECCION".
MPIO: TACOTALPA.
EDO: TABASCO.
ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO.- Para resolver el Expediente Número 165/13/90, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "POCHITOCAL 1a. SECCION", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 4274 de fecha 19 de Junio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto resolutorio de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de Dos Años consecutivos y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 21 de Mayo de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el Día 29 de Mayo en la que se Propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido

explotando por más de Dos Años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto resolutorio de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 30 de Julio de 1990, acuerdo iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación Prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 13 de Agosto de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria,

quien notifico personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijo en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 30 de Julio de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró Integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de las autoridades ejidales y no así la de los ejidatarios sujetos a Juicio, así como la recepción

de los medios probatorios Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordeno dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 10 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de Septiembre de 1990, el Acta de Desavocidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites le-

gales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregados al expediente han venido cultivando sus Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 29 de Mayo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "POCHITOCAL 1ra. SECCION", del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— PABLO PEREZ CRUZ. 2.— JACINTO LOPEZ CRUZ. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, número 1.— 1894553. 2.— 1894570.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de Referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "POCHITOCAL 1ra. SECCION", del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— SANTANA LOPEZ REYES. En consecuencia expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata. Respec-

to de una Unidad de Dotación vacante el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la Investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conformes a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "POCHITOCAL 1ra. SECCION" del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y Anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y Ejecútese.- Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 31 días del mes de Agosto de 1990.

ATENTAMENTE
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 2231

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO.

POBL: "OXOLOTAN".
MPIO: TACOTALPA.
EDO.: TABASCO.
ACC.: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE
DERECHOS AGRARIOS.

VISTO. Para resolver el Expediente Número 39/13/90, relativo a la Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "OXOLOTAN", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 1806 de fecha 8 de Marzo de 1990, el C. Delegado

de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido Por más de Dos Años

consecutivos: Y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 6 de Diciembre de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 14 de Diciembre de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando co-

lectivamente por más de Dos Años ininterrumpidos: Y que se indican en el Segundo Punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considera procedente la solicitud formulada y con fecha 27 de Marzo de 1990, acuerdo iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación Prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos previsto por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de Abril de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se Comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando a las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 27 de Marzo de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró Integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el Acta respectiva la asistencia de las Autoridades Ejidales y la de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma, se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente: y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante las Autoridades competentes para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo

señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de Diciembre de 1989, el Acta de Desavecinidad; los Informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: y que se siguieron los posteriores trámites legales; por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Cancelar los correspondientes certificados.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 14 de Diciembre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada Ley, expedir sus correspondiente certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "OXOLOTAN" del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- ANTONIO RUIZ DIAZ, 2.- JOSE MARTINEZ MARTINEZ, 3.- FRANCISCO ESTRADA VAZQUEZ, 4.- PEDRO RAMIREZ

MENDEZ, por la misma razón se Privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.- MARTINA TORRES, 2.- MARIA RUIZ, 3.- MARTINEZ BERNABE, 4.- MARTHA ALICIA PEREZ PEREZ, 5.- IRMA MARTINEZ PEREZ, 6.- CARLOS MARTINEZ PEREZ, 7.- MARIBEL MARTINEZ PEREZ, 8.- SANTIAGO ESTRADA MENDOZA, 9.- DOMINGO ESTRADA, 10.- MARCELINA ESTRADA, 11.- AMALIA RAMIREZ MARTINEZ, 12.- ALBERTO RAMIREZ MARTINEZ, CEFERINA RAMIREZ MARTINEZ, En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados: números 1.- 1988681, 2.- 1988644, 3.- 802380, 4.- 802367.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "OXOLOTAN", del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, a los CC. MARIA MARTINEZ TORRES, 2.- JOSE IZA MARTINEZ, 3.- JULIAN ESTRADA MENDOZA, 4.- ROSAURA MENDEZ MENDOZA, Consecuentemente expidanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "OXOLOTAN", del municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y Anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 10 Días del Mes de Mayo de 1990.

A T E N T A M E N T E.
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

EL SECRETARIO.
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No 2229

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCOPOBL - COLONIA LIBERTAD
MPIO - TACOTALPA
EDO - TABASCO
ACC - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO.- Para resolver el Expediente Número 545/13/90, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "COLONIA LIBERTAD", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO - Por Oficio 4279 de fecha 17 de Junio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo Personal de las Unidades de Dotación por más de Dos Años consecutivos y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 17 de Mayo de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el Día 25 de Mayo de 1990, en la que se propuso reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de Dos Años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró Procedente la solicitud formulada y con fecha 27 de Julio de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el Día 10 de Agosto de 1990, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de

Desavencindad ante Cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el Día 27 de Junio de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El Día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la no asistencia de las Autoridades Ejidales y no así la del Ejidatario sujeto a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de conformidad con lo estipulado por el Artículo de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dicatar la Resolución correspondiente

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, Consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales, y del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

Que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas

particularmente y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 25 de Mayo de 1990, el Acta de Desavencindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente han venido cultivando sus Unidades de Dotación por más de Dos Años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 25 de Mayo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve

PRIMERO - Se decreta la privación de derechos agrarios en el Ejido del Poblado denominado "COLONIA LIBERTAD", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de Dos Años consecutivos a la C 1 - ELSA COMEZ ALVAREZ En consecuencia se cancela el Certificado de Derechos Agrarios que se le expidió a la Ejidataria número. 1 - 3554397

SEGUNDO - se reconocen derechos agrarios y se adjudica la Unidad de Dotación de referencia, por venirla cultivando por más de Dos Años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "COLONIA LIBERTAD", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, al C 1 - HERMELINDO LOPEZ GOMEZ Consecuentemente expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como Ejidatario del Poblado de que se trata

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "COLONIA LIBERTAD", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad, Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General

de Información Agraria para su Inscripción y Anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco a los 10 Días del Mes de Septiembre de 1990.

A T E N T A M E N T E
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA
MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTA DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTA DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTA DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No 2227

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL - PASAMONOS
MPIO - TACOTALPA
EDO - TABASCO
ACC - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE
DERECHOS AGRARIOS

VISTO - Para resolver el Expediente Número 391/13/90, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "PASAMONOS", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO - Por Oficio 5797 de fecha 29 de Agosto de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco y a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido, por más de Dos Años consecutivos; Y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 22 de Agosto de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general, de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 30 de Agosto de 1990, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de Dos Años ininterrumpidos; Y que se indican en el Segundo Punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 6 de Septiembre de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación, prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de

Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el Día

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas. Habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante Cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los Ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el Día 06 de Septiembre de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

RESULTANDO CUARTO - El Día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y la de los Presuntos Privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria se ordenó dictar la Resolución correspondiente. Y

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio de Privación y

Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II, 89 de la Ley Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

CONSIDERANDO TERCERO - Que por las constancias que obran en antecedente, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a juicio que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de Agosto de 1990, el Acta de Desavecinidad los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; Y que se siguieron los posteriores Trámites Legales, Por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de Dos Años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 30 de Agosto de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede

reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve

PRIMERO - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "PASAMONOS", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de Dos Años consecutivos a los CC 1- PCRFIRIO HERNANDEZ VAZQUEZ y 2- JUANA HERNANDEZ JIMENEZ. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los Ejidatarios sancionados, números 1- 3260497. En la inteligencia de que a un Ejidatario no se le expidió Certificado de Derechos Agrarios

SEGUNDO - Se reconocen derechos

agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de Dos Años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "PASAMONOS", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, a los CC 1- SANTIAGO HERNANDEZ SANCHEZ y 2- ARQUIMIDES LOPEZ GUTIERREZ. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como Ejidatarios del Poblado de que se trata

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "PASAMONOS", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y Anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los

Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. - Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los 24 Días del Mes de Octubre de 1990.

A T E N T A M E N T E
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA
MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTE DEL GOB DEL EDO
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTE DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ

No 2281

SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS

DE TIERRAS AL POBLADO "NORTE
SEGUNDA SECCION", DEL MUNICIPIO DE
COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO

C LIC SALVADOR J NEME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO

P R E S E N T E

Los que suscribimos el presente escrito, somos campesinos y padres de familia avocados en la ranchería norte segunda sección del municipio de Comalcalco, Tabasco, sin recursos económicos para poder adquirir un pedazo de terreno y para poder sostener a nuestra familia para esos le hacemos esta solicitud, para que usted intervenga a fin de que nos proporcione por la vía de dotación ejidal una superficie de tierras que permita que contemos con ella para dedicarnos a trabajar el campo como lo ha manifestado nuestro Presidente Revolucionario CARLOS SALINAS DE GORTARI, que hay que trabajar el campo, las tierras que consideramos para hacer esta solicitud por la vía de dotación son las siguientes:

Predio Rustico denominado la GUADALUPE que pertenece al STPRM SECC 29 ubicado en la Rancharía Occidental del Municipio de Comalcalco, el cual fue entregado por los dirigentes petroleros de esta sección, el cumplimiento con lo ordenado por su máximo dirigente SEBASTIAN GUZMAN CABRERA, Secretario General de la STPRM, quien se solidarizo con la política del Presidente CARLOS SALINAS DE GORTARI, para que fueran entregados la superficie total que son 28 hectáreas, 64 áreas, 20 centiáreas y que colindan al Oeste con la carretera Paraíso Comalcalco, al Norte JOSE SANTOS RODRIGUEZ, al Sur JORGE BRITO LOPEZ, JUAN CASTELLANOS

LOPEZ, y JOSE ALAMILLA LOPEZ y al Este con el ejido al Norte y en caso de proceder nuestra solicitud proponemos que el ejido denomine "NORTE SEGUNDA SECCION"

A T E N T A M E N T E
LOS REPRESENTANTES DEL GRUPO

PRESIDENTE
LEONEL FUENTE RODRIGUEZ

SECRETARIO
EFRAIN HERNANDEZ FLORES

TESORERO
GAMALIEL LOPEZ SANCHEZ

FIRMAS DE LOS SOLICITANTES

Saúl Montejo Hdez Firmado
Fauto Almeida Castillo Firmado
Guillermo Glez Mendez Firmado
José J. López R Firmado
Cristino Cordova Firmado
Manuel Hernández P Firmado
Miguel Castellano Hdez Firmado
Sebastián González C Firmado
Renán Gómez Olán Firmado
Mario León Morales Firmado
José L. Domínguez Firmado
Luis Pérez Sánchez Firmado
José Andrés Herrera Firmado
Samuel de los S. Flores Firmado

Agustín de los Santos C Firmado
Asunción García Firmado
Antonio Hernández Olán Firmado

CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES COPIA DE SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y OBRA GLOSADA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO DEL POBLADO DE REFERENCIA QUE EXISTE EN EL ARCHIVO DE ESTA OFICINA CON EL No. 1,350

VILLAHERMOSA, TAB. A 31 DE OCTUBRE DE 1990

SUFragio EFECTIVO NO REELECCION
EL PDTE DE LA COM AGRARIA MIXTA

LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO

PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

FORMULO LUVIA CORDOVA SANCHEZ

No. 2273

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMER DISTRITO.
JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 335/989, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. FAUSTO D. AGUILAR PEÑA Y GUADALUPE BISTRAN GARCIA, endosatarios en procuración del C. RAFAEL CAGICAS ARMIENTA, en contra del C. FEDERICO RAMON LEVAZQUEZ, con fecha veintidos de octubre del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTIDOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. ----- Visto el escrito de cuenta y se acuerda: PRIMERO.- Como lo solicita la actora C. GUADALUPE BISTRAN GARCIA, en su escrito de cuenta, se le tiene por aprobado el avalúo emitido por el ARQ. CESAR E. ZURITA CAMPOS, para todos los efectos legales a que haya lugar SEGUNDO.- Como lo pide el ejecutante y con apoyo en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio y los numerales 543, 549 y relativos del de Procedimientos Civiles en el Estado, aplicado supletoriamente al de comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, y al mejor postor el siguiente bien inmueble, valuador por el ARG. CESAR E. ZURITA CAMPOS.- a).- PREDIO SUBURBANO Y CONSTRUCCION ubicado en la Ranchería Buena Vista del Municipio del Centro Tabasco,

co, en el kilómetro 13 de la Carretera Villahermosa, La Isla; con una superficie de 1-23-47 Has., y con una construcción de 35.00 M2. localizado dentro de las medidas y colindancias especificadas en el avalúo, al que le fué fijado el valor pericial de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N), que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- b).- PREDIO SUB= URBANO, ubicado en el kilómetro 1, de la Carretera Villahermosa- La Isla en la Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección del Municipio del Centro, Tabasco, con una construcción y superficie de 974-24-M2, localizado dentro de las medidas y colindancias especificadas en el avalúo al que le fué fijado un valor comercial de VEINTI-CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N) que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. -TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir a la subasta; que deberán depositar previamente en la Secretaría Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Planta baja del edificio mencionado, sito en la esquina que forman las Calles de Nicolas Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base del bien respectivo, sin cuyo requisito

no serán admitidos.- CUARTO.- Como lo previenen el artículo 1411 del Código de Comercio citado, anunciase por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además en los sitios públicos más concurridos de esta Capital, convocando Postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a LAS DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, Encargada del Juzgado como Juez por Ministerio de Ley, por ante la Secretaria Judicial Licenciada MARIA ANTONIA RAMON PAYRO, que autoriza y da fe. -

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ.

2 3

No. 2268

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO.

Cunduacán, Tab., a 6 de Noviembre de 1990.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Civil número 546/990, relativo al Juicio ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por LUIS ENRIQUE PRESENDA HERNANDEZ, en contra de la C. MARIA LORENA ARREDONDO COTA, existe un acuerdo que a la letra se lee y dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- Vistos: La cuenta secretarial y se acuerda.- UNICO:- Por presentado LUIS ENRIQUE PRESENDA HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y documentos adjunto descrito en el informe

secretarial, señalado como domicilio para oír citas y notificaciones, en la casa marcada con el número 123 de la Calle Juárez de esta Ciudad y autoriza para en su nombre y representación las oiga y reciba al C. Licenciado JONAS QUIROGA VALENZUELA, mediante el cual viene a promover en la Vía Ordinaria Civil en Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, en contra de su esposa MARIA LORENA ARREDONDO COTA, a quien señala que es de domicilio ignorado e invoca como causal la prevista en la Fracción VIII del Artículo 267 del Código Civil Vigente en el Estado. Con fundamento en los Artículos 266, 267, 268, del Código ante citado y 24, 44, 46,

47, 94, 142, 143, 155, fracción IV y XII, 254 y 155 del Código Procesal Civil 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se admite y se da entrada a la demanda y Vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese el expediente por duplicados e inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento Oficio dese aviso de su inicio al Superior. Apareciendo a como se justifica con la constancia expedida por el C. Abraham Sánchez Ramos, Director de Seguridad Pública Municipal, de esta Municipalidad que dicha demanda es de domicilio ignorado, de conformidad con lo previsto en el numeral 121 fracción II del Código Proce-

sal Civil en Vigor, procede notificación por edictos, por lo tanto, hágase la publicación de este auto por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y lo mismo deberá hacerse en otro de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, haciéndole saber a la demandada que en este Juzgado existe en su contra el Juicio de Divorcio Necesario, promovido por su esposo LUIS ENRIQUE PRESENTA HERNANDEZ, para los efectos de que pase en cualquier día y hora hábil y en un término de treinta días a recoger las copias de la demanda y sus anexos que quedaron a sus disposición en la Secretaría de este Juzgado, para correrle traslado debiendo producir su contestación por escrito dentro de los nueve días hábiles siguientes así también deberá señalar domicilio en esta Ciudad para que se le hagan toda clase de notificaciones adver-

tida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado y por presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar, y las notificaciones ulteriores y aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados de este Tribunal. Asimismo, hágasele saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas es común por diez días fatales el cual empezará a correr al día siguiente en que venga el de contestación, salvo reconvencción o excepción dilatoria que interrumpa el procedimiento normal del presente Juicio, tal y como lo preceptúan el numeral 284 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor.- Notifíquese personalmente y Cúmplase.- Así lo proveyó, mandó y firma de la Ciudadana Licenciada ADELITA MENDEZ CRUZ, Juez Civil de Primera Instancia por ante el Primer Secretario Judicial Ciudadano pasante de la

Carrera de Licenciado en Derecho JORGE RAMOS MENDEZ, que certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles... Rúbricas.....

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.-

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.

C. JORGE RAMOS MENDEZ.

23

No 2269

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE JALAPA TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA

Que en el Expediente Civil Número 152/990 relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C VICTOR MANUEL SIBILLA QUINZA, con fecha (10) Diez de Noviembre de (1990) Mil Novecientos Noventa, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra se lee y dice

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, A DIEZ DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

VISTA - La Razón Secretarial, se acuerda - PRIMERO - Por presentado el C VICTOR MANUEL SIBILLA QUINZA, con su Escrito de Cuenta, documentos consistentes en: Certificado Negativo, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; Recibo Oficial "B", expedido por la Tesorería Municipal, Jalapa, Tabasco, anombre del Actor; constancia del Secretario Municipal del H Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco; y copias simples que acompañan, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar el Derecho de Posesión que ha tenido respecto del Predio Urbano ubicado en la Calle Lic CARLOS A MADRAZO, de esta Ciudad de Jalapa, Tabasco, cuyas medidas, se dice superficie es de 626 85 M2 (SEISCIENTOS VEINTISEIS METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS), dentro de las medidas y colindancias siguientes AL NORTE, 10 00 MTS con la CALLE LIC CARLOS A MADRAZO AL SUR, 13 85 MTS, con

propiedad de SALAZAR SANCHEZ; AL ESTE, 52 00 MTS, con propiedad de ERIKA SANCHEZ L., EDMUNDO PRIEGO Y JUAN I LOPEZ PEREZ, y AL OESTE, 53 35 MTS, con propiedad del H Ayuntamiento, como lo acredita con el plano correspondiente. Con fundamento en los Artículos 790, 794, 806, 807, 823, 825, 826, 1, 135, 1, 136, 1, 151, 1, 152, Fracción 1, 2, 932, y demás relativos del Código Civil en vigor, y los Números 1, 2, 44, 55, 121 Fracción III, 151, 870, 872, 904, 905, 906, 907, 908 y demás correlativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se dá entrada a la Demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese Expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el Número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H Superioridad y al Ministerio Público Adscrito la intervención que legalmente le corresponda, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que manifieste lo que a su derechos convengan, con fundamento en los Artículo 2, 932 y 2, 933 del Código Civil en Vigor, expídasele los Edictos para su publicación por Tres Veces en Tres en Tres Días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fíjense los Avisos en los sitios públicos de costumbres para que la persona o personas que se crean con mejor derecho o igual derecho, comparezcan a deducirlo en un término no mayor de Treinta Días a partir de la fijación de los avisos y hecho que sea lo anterior se señalará fecha y hora para recibir la información Testimonial, con la citación del Representante Social Adscrito, y del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio así como los

colindantes del Predio

TERCERO - Se tiene como domicilio del Actor para recibir y oír citas y notificaciones la casa s/n de la Avenida Pino Suárez de esta Ciudad y autorizando para tales efectos al C Estudiante de Derecho AGUSTIN MAYO CRUZ - Notifíquese y Cúmplase - ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MANUEL HERNANDEZ GOÑI, Juez Mixto de Primera Instancia, Por y ante el Secretario Judicial de la Mesa civil, el Ciudadano Pasante de Derecho CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO, quien certifica y da fé. Rúbricas Dos firmas ilegibles

Para su publicación por Tres veces de Tres en Tres en el Periódico Oficial del Estado y en otro de Mayor Circulación de los que se Editan en la Ciudad Capital expido el presente Edicto a los (12) Doce Días del Mes de Noviembre del presente Año (1990) Mil Novecientos Noventa, en la Ciudad de Jalapa Tabasco

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DE LA MESA CIVIL
C P D CARLOS ARTURO GUZMAN
RIVERO

NOTA - FUE PAGADO EN ESTA RECEPTORIA DE RENTAS A MI CARGO EL DERECHO DE INSC EN EL REG PUB DE LA PROP Y DEL COM COB SEGUN RBO OFCL "B" (A58.3364) EXPEDIDO HOY

JALAPA TAB A 14 DE NOV DE 1990
EL RECEPTOR DE RENTAS
C P ANGEL DE LOS SANTINOCO GARCIA

23

No. 2259

DIVORCIO NECESARIOC. J. RENE ZUÑIGA FONTAN
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 292/990, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario de Domicilio Ignorado, promovido por MIRALDEYIS GOMEZ GOMEZ, en contra de J. RENE ZUÑIGA FONTAN, con fecha veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO. DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO. JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

-----VISTO:—El escrito con que da cuenta la Secretaria, se acuerda:

-----1/o.— Por presentada la C. MIRALDEYIS GOMEZ GOMEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: Constancia de Domicilio Ignorado expedido por el Teniente Coronel de Caballería HUMBERTO BARRERA PONCE, un Reporte de Laboratorio expedido a nombre de MIRALDEYIS GOMEZ GOMEZ relativo a certificación de no gravidez, copia certificada del acta de nacimiento de MIRALDEYIS GOMEZ GOMEZ, copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre J. Rene Zuñiga FONTAN Y MIRALDEYIS GOMEZ GOMEZ, copia certificada del acta de nacimiento de AZAEL ZUÑIGA GOMEZ y copias simples exhibidas, con las que promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, en contra de su esposo el señor J. RENE ZUÑIGA FONTAN.

-----2/o.— Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 Fracción VIII y IX

y relativos del Código Civil en concordancia con los artículos 1o., 24, 29, 44, 94, 142, 155 Fracción XII, 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor. Se da entrada a la demanda en la Vía Ordinaria Civil. Formese expediente. Regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

-----3/o.— Apareciendo de la Constancia expedida por el Teniente Coronel de Caballería HUMBERTO BARRERA PONCE, General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, que la demanda es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, Procedase a notificar por EDICTOS el presente proveído por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de mayor circulación, para los fines de que J. RENE ZUÑIGA FONTAN, se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias del traslado y produzca su contestación, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación y se le dará por legalmente emplazado a juicio y empezará a correr el término de NUEVE DIAS para que el demandado produzca su contestación, advertido que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda. HAGASE del conocimiento de las partes el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS es de DIEZ DIAS y comenzará a correr al día siguiente en que concluye el concedido para contestar la demanda.

-----4/o.— REQUIERASE al demandado para

que señale domicilio para citas y notificaciones, de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por los ESTRADOS DEL JUZGADO y aún las de carácter personal a l.

-----5/o.— Téngase a la actora señalando como domicilio para recibir citas y oír notificaciones la casa marcada con el número 201 del Edificio 5, del Fraccionamiento Las PALMITAS de la Colonia Atasta de esta ciudad y autoriza para que en su nombre y representación las reciba y oiga al C. Licenciado MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GOMEZ.

-----Notifíquese personalmente. Cúmplase.-----Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, por ante la Ciudadana Grimalda Bertruy López, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.....firmas ilegibles.....rúbricas..... Este auto de inicio se publicó en la lista del 29 de Septiembre de 1990.- Conste.- firma ilegible... rúbrica.... Este auto de inicio se inscribió en el Libro de Gobierno bajo el número 292/990.- Conste.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOLIOS UTILES A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.- DOY FE.

EL SECRETARIO JUDICIAL.
G. GRIMALDA BERTRUY LOPEZ.

3

No. 2261

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

C. MARIA ISABEL ZEBADUA ZAMBRANO.
DONDE SE ENCUENTRE.
PARA SU CONOCIMIENTO.

En el expediente 439/987, relativo al juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, promovido por PABLO HERNANDEZ GUZMAN, en contra de USTED, se dictó una sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos dice:

.....JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE

PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO ABRIL VEINTITRES DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. = VISTOS; es de resolverse y, se; RESUELVE: = PRIMERO:- La vía escogida resultó ser la idónea. SEGUNDO: = El actor probó su acción y la demandada no compareció a juicio.- TERCERO:- Se declaro disuelto el vínculo matrimonial

que une al actor y demandada, según acta número 118 levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Cunduacán, Tabasco, en el Libro segundo semestre del año de 1976, con fecha 8 de junio de ese mismo año, bajo el régimen de sociedad conyugal.- CUARTO:- Consecuentemente, la menor MARIA ISABEL HERNANDEZ ZEBADUA, habida

durante el matrimonio quedará bajo la patria potestad del actor por haber resultado conyuge no culpable; quedando los padres sujetos a todas las obligaciones que tienen para con dicha menor.- QUINTO. = Se declara que ha terminado la sociedad conyugal régimen bajo el cual actor y demandada celebraron contrato matrimonial.- SEXTO. = La demandada no tiene derecho a recibir alimentos por haber resultado ser conyuge culpable SEPTIMO. = Ambos conyuges recobran su capacidad para contraer nuevas nupcias, con la taxativa para la demandada que solo podrá hacerlo después de dos años computables a partir del día siguiente de la fecha de esta resolución.- OCTAVO.- Al causar ejecutoria esta resolución cumplase lo ordenado por el artículo 291 del Código Civil de nuestro Estado.- NOVENO. = Con fundamento en los artículos 121 fracciones II, 122, 124, 128 y 136 fracción I del Código de Procedimientos Civiles de nuestro Estado, notifíquese a la demandada los puntos resolutive de esta resolución mediante edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación, haciéndose saber que la ley le concede un término de cinco días computables a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación, para interponer el recurso de apela-

ción contra dicho fallo, en caso de no ser conforme con el mismo, debiéndose notificarse también por los estrados de este juzgado.- DECIMO. = Remítase copia de esta resolución al C. Director de Control y Estadísticas.- Así, lo resolvió, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante el C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ, Secretario Judicial, que certifica y da fé...- AUTO DE CUMPLIMIENTO. = JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, MAYO DOS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. = VISTOS; y la diligencia de cuenta que antecede, se acuerda:- Apareciendo de autos que la demandada según informes del Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, tuvo su último domicilio en este lugar en la Colonia San Silverio, y que de éste se trasladó al Estado de Chiapas, ignorándose su domicilio y paradero actual y como en los resolutive de la sentencia definitiva recaída en este Negocio el veintitres de abril del presente año, se omitió ordenar que para los efectos señalados en el noveno resolutive de la misma, debían de girarse los exhortos correspondientes; en consecuencia gírense los exhortos por el conducto legal y háganse entrega del propio actor, para que este los

haga llegar al C. Juez competente de igual categoría de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y al similar de Tuxtla Gutiérrez, Capital del Estado de Chiapas; anexándose al mismo los edictos de rigor para su publicación.- Notifíquese por estrados. Cumplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante el C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ, Secretario Judicial, que certifica y da fé.- "AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS."

EN VIA DE NOTIFICACION, Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE TUXTLA, GUTIERREZ CHIAPAS, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL SECRETARIO JUDICIAL.
C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ.

3

No. 2265

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

MARIA VALERIA JIMENEZ ALVAREZ, mayor de edad, con domicilio en la calle M. Ocampo número 809, de la Colonia Tamulté de las Barrancas, de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, que presido, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 429.44 M2; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 54.50 MTS. CON LA SEÑORA MARIA DELIA CALIZ

AL SUR: 55.08 MTS. CON JUAN ESCOBEDO Y CARLOS ALVAREZ

AL ESTE: 06.80 MTS. CON ARROYO DE CHININ

AL OESTE: 10.30 MTS. CON LA CALLE M. OCAMPO.

Lo que se hace del conocimiento público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio, se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación que se hará de tres en tres, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab.,
a 13 de Nov. de 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.
DR. CESAR A. ROJAS HERRERA

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

3

No. 2260

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
VILLAHERMOSA, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

En el Exp. No. 269/989, relativo al Juicio Ejec. Mer., promovido por el Lic. Rodolfo Campos Montejo, End. en Proc., del Ing. Celerino B. Pérez Vela, en contra de Antonio López Cruz y José Manuel Moreno Hernández, se encuentra un proveído de fecha Seis de Noviembre del año actual, que copiado textualmente dice:

-----PROVEIDO-----

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. = A SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

-----A sus autos el escrito de cuenta, SE PROVEE:-----

-----1/o. Por presentado el Licenciado Rodolfo Campos Montejo, endosatario en procuración de Celerino Buenaventura Pérez Vela, con su escrito de cuenta, como lo solicita, téngase por aprobado el avalúo rendido por el perito común a las partes Ingeniero Rodolfo Cruz Castellanos, en virtud de no haber sido recurrido por la parte demandada, dentro del término concedido para ello. Así también téngasele por hecha la manifestación con respecto al Perito, ya que efectivamente en autos consta la protesta del mismo.

-----2/o.- Como lo solicita el promovente y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor y 543, 548, 549, 551, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente en materia mercantil, sáquese a pública subasta

y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Predio urbano ubicado en la calle Juan Sosa Mazariago. Lote número veinte, manzana veintidos zona dos, colonia Triunfo La Manga, Las Gaviotas de esta ciudad, con una superficie de 140.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 17.50 metros con el lote diecinueve; al Sur 17.50 metros con lote veintidos; al Este en 8.00 metros con calle Juan Sosa Mazariago; y al Oeste en 8.00 metros con lote veinticinco.- Inscrito bajo el número 2655 del Libro General de Entradas, afectando el predio número 55665, al folio 15 del Libro Mayor volumen 218.

-----3/o.- Anunciese por tres veces dentro de nueve días por medio de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose, además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre, entendido que la subasta se verificará en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA CATORCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 16'000.000.00 (DIECISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL) según dictamen rendido por el perito Ingeniero Rodolfo Cruz Castellanos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos adscrito a la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior

de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor asignado al inmueble que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos.

-----NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

-----Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial "D", Eva Cervantes Contreras que certifica y da fe.

Seguidamente, se publicó el acuerdo. Consta.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

Atentamente
La Primera Secretaria Judicial
"D"

del Juzgado 3o. de lo Civil.

C. Eva Cervantes Contreras.

No. 2256

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

PRIMERA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 138/990, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado SOLFIO SOLIZ SOLIZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de MULTIBANCO COMERMEX, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, en contra de Gabriel Vidal Ramos y JOSEFA RUIZ DE VIDAL, con fecha cinco de octubre del Año de Mil Novecientos Noventa, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

RAZON: En Cuatro de Octubre de mil novecientos noventa, la suscrita Secretaría Judicial hace constar: Que con fecha de ayer, dió cuenta a la C. Juez con el escrito del licenciado SOLFIO SOLIZ SOLIZ, recibido el día anterior.-----Conste.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. A CINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

VISTO: y a sus autos el escrito de cuenta para que surta sus efectos legales y con vista del cómputo respectivo que antecede, se acuerda:-----

PRIMERO:- Como lo solicita el licenciado SOLFIO SOLIZ SOLIZ, Apoderado Legal de la actora, en su escrito de cuenta, toda vez que los demandados no objetaron el avalúo comercial rendido por el perito valuador común, se tiene por aprobado el mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO:- Asimismo y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor; 543, 544, 549, 550, 551, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, de aplicación supletoria en materia mercantil, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:- predio rústico ubicado en el municipio de Ocosingo, Chiapas, Ranchería La Confidencia, localizable a orillas de la

carretera, Palenque-Chancalá, con una superficie de 100-00-00 Has, CIEN HECTAREAS, con las medidas y colindancias siguientes:- Al Noroeste, 1333.00 metros con propiedad de Armando Alonso Félix, antes de Angel del Villar; al Suroeste, en línea quebrada 13 medidas con Carretera intermedia a Palenque- Chancalá- Bonampak, 263.00 metros con Benito Antonio de la Cruz, 120.00 metros, 56.00 metros, 80.00 metros, 75.00 metros y 114.00 metros con Gonzalo Gamas; 80.00 metros, 75.00 metros y 114.00 metros con Gonzalo Gamas; 80.00 metros, 100.00 metros, 60.00 metros y 65.00 metros con Luz Narváez de Juárez y, 105.00 metros y 340.00 metros con Armando Alonso Félix; 250.00 metros con Francisco Cabrera Pérez; al Noroeste, 360.00 metros con Cristobal del Valle; y al Sureste, 2 medidas, 360.00 metros y 444.00 metros con Luis César Lozoya, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Ciudad de Ocosingo, Chiapas, bajo el número 261 del Libro Original de la Sección Primera número 2, de fecha Dieciocho de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, con la denominación de "LORENA", servirá de base para el remate de dicho predio, la cantidad de \$ 25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), valor comercial asignado por el perito valuador común a las partes, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma, o sea la cantidad de \$16'666.666.00 (DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

TERCERO:- A efecto de convocar postores, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS por medio de EDICTOS que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación, fijándose AVISOS en los sitios públicos de costumbre más concurridos tanto de esta Ciudad, como de OCOSINGO, CHIAPAS, lugar de ubicación del inmueble de que se

trata, concediéndose un día más por cada veinte kilómetros o por una fracción que exceda de la mitad, por lo que con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en Vigor, gírese atento exhorto al C. Juez competente de aquel lugar, adjuntándole los ejemplares necesarios de los avisos ordenados para su publicación indicada en el presente proveído, en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado, entendido de que la diligencia de remate en cuestión, tendrá verificativo en este recinto, a las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas o bien ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese por los estrados del Juzgado y cumplase. Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial, C. Maria Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fé.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.-----Conste.

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

No 2274

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE JALAPA TABASCO

C. AURORA ASCENCIO FERRER
AURORA ASENCIO FERRER
DONDE SE ENCUENTRA

Que en el Expediente Civil No. 149/990, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. ANTONIO SILVAN DOMINGUEZ, en contra de la C. AURORA ASENCIO FERRER, con fecha (7) Siete de Noviembre se dictó un Proveydo que copiado a la letra se lee y dice --

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO A SIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA - VISTA - La Cuenta Secretarial, se Acuerda - Por presentado el C. ANTONIO SILVAN DOMINGUEZ, con su Escrito de Cuenta, documentos consistentes en una Copia Certificada de Acta de Matrimonio, Tres Copias Certificadas de Acta de Nacimientos, mismas que fueron expedidas por el C. Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de ésta Ciudad, una Constancia expedida por el C. Director de Seguridad Pública Municipal de ésta Ciudad y una constancia expedida por el Jefe de Sección del Ejido Jalapa, Tabasco, y Copias simples que acompaña, viene a promover en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de la C. AURORA ASENCIO FERRER, quién es de Domicilio Ignorado. Que con fundamento en los Artículos 266, 267 y demás relativos del Código Civil en vigor, y 1, 2, 44, 55, 94, 95,

121, 142, 143, 144, 155, 254, 155 y demás correlativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese Expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad para su conocimiento, con fundamento en el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a la demandada AURORA ASENCIO FERRER, por medio de Edictos que deberán publicarse por Tres veces de Tres en Tres Días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de Mayor Circulación de los que se Editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a la demandada que deberá pasar ante este Juzgado a recoger las Copias simples de la Demanda en un término de Treinta Días, que empezarán a contar a partir de la última publicación del Edicto ordenado, y vencido éste empezará a contar NUEVE DIAS para contestar la demanda instaurada en su contra por el Actor. Asimismo se le hace saber a la demandada antes mencionada que deberá señalar Domicilio y autorizar persona para recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad, en caso de no hacerlo las notificaciones posteriores le surtirán efectos por los Estrados de éste H. Juzgado, también se le hace saber a la demandada que el término para ofrecer pruebas es de Diez Días fatales y empezará a

correr a partir del Día siguiente en que haya vencido el término para contestar la Demanda. Se le tiene como contestante al Actor para recibir citas y notificaciones al Comité Municipal Campesino, Prolongación de la Calle Lic. José María Prieta Suárez s/n de ésta Ciudad, y autorizando para que las oiga y revise el Expediente el C. Lic. JOSE DEL CARMEN MAYO PEREZ. Notifíquese y Cúmplase. Así lo Proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MANUEL HERNANDEZ GONZALEZ, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial de la Mesa Civil el C. CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO, quién certifica y da fé - Dos firmas ilegibles --

Para su publicación en Tres veces de Tres en Tres Días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de Mayor Circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto a los Diez Días del Mes de Noviembre de Mil Novecientos Noventa, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco -----

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
DE LA MESA CIVIL

LIC. CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO

123

No. 2275

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL TACOTALPA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Se hace del conocimiento al público en general que, en el expediente número 277/990, promovido por RAFAEL MORENO CORDERO, promueve ante este juzgado, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, con el fin de acreditar la posesión de un predio urbano ubicado en la Villa de Tapijulapa, perteneciente a este municipio de Tacotalpa, Tabasco; con una superficie de 138.23 (CIENTO TREINTA Y OCHO METROS, VEINTITRES CENTI-METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias siguientes. Al Norte: 7.05 metros con Benito Veloz Martínez; al Sur: 9.26 metros con Juan Ocaña Martínez; al Este 16.26 metros con calle Francisco J. Santamaría y, al Oeste: 21.60 metros con Fundo Legal.- La juez del conocimiento, Lic. GLADYS LIDIA CHABLE TORRES, ordenó formar expediente, dar aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia y al Ministerio

Público, la intervención que legalmente le corresponde. Se ordenó darle vista al Registrador Público de la Jurisdicción de Jalapa, Tabasco, para que manifestara lo que a sus derechos represente, a través de exhorto. Se ordenó hacer la publicación por edictos en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación de la Capital del Estado. Fijar avisos en los lugares públicos y más concurridos de esta ciudad, y en la ubicación del inmueble. La testimonial ofrecida se reservó para el momento procesal oportuno-----

Y POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACION EN VIA DE NOTIFICACION, PARA LA PERSONA QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION, PASE ANTE EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA A DEDUCIR SUS DERECHOS

EN UN TERMINO DE CUARENTA DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EXHORTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA.-----

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

C. MARIA ESTHELA RENDON MORA.

NOTA: FUE PAGADO EN ESTA RECEPTORIA DE RENTAS A MI CARGO EL DERECHO DE PUBLICACION COBRADO SEGUN RECIBO OFICIAL "B" NUM. (A583442) EXPEDIDO HOY.

Jalapa, Tab., a 16 de Noviembre de 1990.
EL RECEPTOR DE RENTAS

C.P. ANGEL DE LOS S. TINOCO GARCIA.

123

No. 2282

JUICIO SUMARIO DE ALIMENTOS

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA JALPA DE MENDEZ
TABASCO

C. REMEDIOS LOPEZ CARAVEO
DONDE SE ENCUENTRE:

Hago de su conocimiento que en el expediente Civil número 508/990, relativo al JUICIO SUMARIO DE ALIMENTOS, PROMOVIDO EN SU CONTRA POR LA C. ELSA MARIA GARCIA VARGAS, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo que dice:--
" JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO - A TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA -----
---VISTOS: Atentos al contenido de la cuenta Secretarial, se provee:-----
---Téngase por presentada a la C. ELSA MARIA GARCIA VARGAS con su escrito de cuenta y anexos descritos en la razón Secretarial, y se Acuerda.-----
---Se agrega a sus antecedentes lo de cuenta y por cuanto a las pruebas que desde este momento ofrece, serán consideradas en su oportunidad, pero desde ahora se tiene como

ofrecidas -----
---Ahora bien, toda vez que el demandado REMEDIOS LOPEZ CARAVEO, fué legalmente notificado y emplazado a Juicio como consta en autos, sin que haya comparecido al mismo dentro del término legal concedido para ellos, a como se solicita y con fundamento en el Artículo 265 en relación con el 618 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se le declara en Rebelía y se manda recibir el asunto a prueba por el término de TRES DIAS FATALES a las partes - Publíquese el presente a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado, por DOS VECES CONSECUTIVAS -----
---NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-----
Cúmplase - Lo proveyó, manda y firma el C. Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS Juez Mixto de PRIMERA INSTANCIA, por ante la Secretaría de Acuerdos de la Sección

Civil C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA, que certifica y da fé -----

Y POR VIA DE NOTIFICACION, TRANSCRIBO A USTED LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, A MANERA DE EDICTOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS -----

LA SRIA DE ACUERDOS DE LA SECCION
CIVIL
C. DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA

12

No. 2114

DILIGENCIA DE FORMAL
DECLARACION DE AUSENCIA.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. MARIO SILVA GONZALEZ
A DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 289/990, relativo a Diligencias de Formal Declaración de Ausencia del Ciudadano MARIO SILVA GONZALEZ, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, promovido por NIDIA SILVA GONZALEZ, con fecha diecinueve de junio del presente año, se dictó un auto copiado a la letra dice -----
"-----JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA TABASCO. A DIECINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. 1/0.- Por presentada la Ciudadana NIDIA SILVA GONZALEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en copias fotostáticas debidamente certificadas deducidas del expediente número 292/985, relativo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de Representante y Depositaria del ausente MARIO SILVA GONZALEZ, originado en éste Juzgado y copias simples que acompaña, con los que promueve en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, LA FORMAL DECLARACION DE AUSENCIA DEL CIUDADANO MARIO SILVA GONZALEZ. 2/0.- Con fundamento en los artículos 669, 673, 674, 675, del Código Civil, y 870, 871, 872 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta y en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Superior y al Representante Social adscrito a éste Juzgado la intervención legal que le compete.- 3/0.- Y de conformidad con el artículo 674 del Código Civil en vigor, háganse las publicaciones de los EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación que se editan en ésta ciudad, publicación que se hará durante TRES MESES con intervalos de quince días, y pasado cuatro meses desde la

fecha de la última publicación y si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, dése cumplimiento a lo señalado por el artículo 675 del ordenamiento legal antes invocado.- 4/0.- La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la avenida Méndez Número (1111) mil ciento once altos de ésta ciudad autorizando para que las oigan y reciban en su nombre y representación a los CC. Licenciado ANGEL MARIO BALCAZAR MARTINEZ y Pasante de Derecho SEBASTIAN GARCIA DE LA CRUZ a quienes además faculta para revisar, tomar apuntes del expediente y recibir documentos.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Así lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría de Acuerdos Ciudadana DEYANIRA SOSA VAZQUEZ, con quien actúa y da fé. PARA SU PUBLICACION POR TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, A LOS (12) DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE (1990) MIL-NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
C. DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

4 5 6

(15 en 15)

No. 2263

DIVORCIO NECESARIOJUZGADO PRIMERO FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.C. MARTIN OTEO MENA
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente Número 499/990, relativo al Juicio de Divorcio Necesario por Domicilio Ignorado promovido por TERESA DE JESUS CHAN GONZALEZ en contra de MARTIN OTEO MENA; con fecha primero de Septiembre de Mil Novecientos Noventa, se dictó Auto de Inicio que a la letra dice: "JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA..."

PRIMERO. — Por presentada TERESA DE JESUS CHAN GONZALEZ con su escrito de cuenta, con el que exhibe documentos consistentes en: Constancia de Domicilio Ignorado, expedido por el Teniente Coronel de Caballería HUMBERTO BARRERA PONCE, Director de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; Copia Certificada del Acta de su matrimonio celebrado con MARTIN OTEO MENA y Copia Certificada del Acta de Nacimiento de MAYTE OTEO CHAN, copias simples que acompaña, con los que en la Vía Ordinaria Civil demanda Juicio de Divorcio Necesario en contra de su Esposo el Señor MARTIN OTEO MENA, de quién manifiesta que es de Domicilio Ignorado o desconocido.

SEGUNDO. — Con fundamento en los Artículos 266, 267 y demás relativos del Código Civil en concordancia con los

Números 1, 2, 24, 44, 94, 95, 121, Fracción II, 142, 143, 254, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes para este Estado, se da entrada a la Demanda en la Vía y forma propuesta, en consecuencia: Fórmese Expediente, inscribese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y de su inicio dese aviso al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. — Apareciendo que la demandante TERESA DE JESUS CHAN GONZALEZ, manifiesta que el Demandado MARTIN OTEO MENA, es de Domicilio Ignorado, así como de la constancia expedido por el Teniente Coronel de Caballería, HUMBERTO BARRERA PONCE, Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, con apgo en el Artículo 121 Fracción II del Código Procesal Civil en vigor, se ordena publicar por Tres Veces, de Tres en Tres Días, en el Periódico Oficial u otro de mayor circulación que se editan en esta Capital, haciéndose saber al Demandado MARTIN OTEO MENA, que deberá presentarse ante el Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, en un término de Treinta Días hábiles contados al siguiente de la última publicación, para que recoja las copias simples de la Demanda y Documentos instaurada en su contra por su Esposa la C. TERESA DE JESUS CHAN GONZALEZ, y dar contestación a dicha

Demanda dentro del término que establece el numeral 255 del mismo ordenamiento legal antes invocado.

CUARTO. — La demandante TERESA DE JESUS CHAN GONZALEZ, señala cómo domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el Despacho ubicado en la Calle Arista número 103 Altos de esta Ciudad, y autoriza para tales efectos al Licenciado DAVID GOMEZ YANEZ, Notifíquese personalmente, cúmplase. Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial de Acuerdo JOSE MENDEZ RAMIREZ, que autoriza y da fe. Este auto de inicio se publicó en la lista de fecha 4 de Septiembre de 1990. Conste.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS EXPEDIDO EL PRESENTE, EDICTO, CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1990, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. JOSE MENDEZ RAMIREZ

3

No. 2271

DIVORCIO NECESARIOJUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA
DEL DECIMO CUARTO PARTIDO
JUDICIAL DE BALANCAN
TABASCOC. ROSENDA EHUAN SANCHEZ
DONDE SE ENCUENTRE

En el Expediente Civil 075/990, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por FERNANDO GONZALEZ LOPEZ, en su contra, con fecha Veintinueve de Agosto del Año en curso, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice y se lee "JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DECIMO CUARTO PARTIDO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO A VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA..."

VISTOS — La Cuenta Secretarial, y por presentado al C. JOSE MENDOZA GONZALEZ se acuerda

PRIMERO — Con apoyo en los Artículos 616 y 618 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y a como lo solicita el Actor FERNANDO GONZALEZ LOPEZ, toda vez que ha transcurrido el

término concedido para que la C. ROSENDA EHUAN SANCHEZ, compareciera a este Juzgado a recoger las copias de la demanda y los Nueve Días para contestarla, se declara en rebeldía a como lo pide el Actor, motivo por el cual no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda, y todas las resoluciones y citaciones aún las de carácter personal, surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose en ella además de la lista de acuerdos, Cédula conteniendo copia de la misma resolución de que se trata

SEGUNDO. — A solicitud del Actor, queda abierto el término de Diez Días fatales para ofrecimiento de pruebas, que empezarán a contar al Día siguiente de que se haya hecho la última publicación de este auto en Edictos. Por Dos Veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE LO PROVEYO MANDO Y FIRMA LA

CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA C. NOEMI ABREU ZETINA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y DA FE. RUBRICAS DOS FIRMAS ILEGIBLES

POR VIA DE NOTIFICACION Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL QUE SE EDITA EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO REPUBLICA MEXICANA, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. DOY FE

LA SECRETARIA DE ACUERDO
C. NOEMI ABREU ZETINA

3

No. 2239

CIRCULAR

Mérida, Yucatán, a veinticinco de Octubre de 1990.

C. ADMINISTRADOR DEL DIARIO OFICIAL DEL

De conformidad con el Artículo 17 del Código de Comercio, le comunicamos que por escritura pública número Treinta y Nueve----- otorgada en la ciudad de Mérida, Yucatán, con fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa, ante la fe del Notario Público del Estado de Yucatán, Abogado Agustín Canto Peniche, Titular de la Notaría Pública Número Sesenta y Nueve, constituimos una Sociedad Mercantil, de carácter Anónima y Capital Variable, bajo la denominación de "NOVEDADES TABASQUEÑAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con capital social mínimo sin derecho a retiro de Veinte Millones de Pesos Moneda Nacional; y capital máximo ilimitado; de nacionalidad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros; domiciliada en la ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco y cuyo principal ob-

jeto es: la distribución, representación y compraventa de dulces, refrescos, golosinas y todo tipo de alimentos, de toda clase de bienes muebles e inmuebles y de toda clase de representaciones y comisiones; tomar y dar capitales en préstamos, suscribir toda clase de títulos de crédito y la celebración de cualesquiera actos y contratos lícitos de industria y comercio que acordaren los socios.

La Administración de la sociedad quedó encomendada a dos Administradores, habiéndose designado para tal efecto a los señores JOSE MARIA GENE ANAY y JUAN GENE ANAY, con las más amplias facultades y sin limitación alguna que en derecho se requiera llevando la firma independientemente el uno del otro. Quedando igualmente designado como Comisario de

la sociedad el señor LUIS GENE ANAY.

Quedamos de Usted atentamente:

JUAN GENE ANAY.- LUIS GENE ANAY.-
JOSE MARIA GENE ANAY.- BERTHA
GUADALUPE MARRUFO LOPEZ DE GENE.-
IVON GUADALUPE BOYANCE CERVERA
DE GENE Y IRENE PATRICIA BALWIN
NARVAEZ DE BOYANCE.

"NOVEDADES TABASQUEÑAS", S.A. DE
C.V.

JOSE MARIA GENE ANAY
ADMINISTRADOR

JUAN GENE ANAY
ADMINISTRADOR

3

No. 2257

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

DEPENDENCIA: JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL

Que en el expediente número 199/990, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, endosatario en procuración de la Sociedad Mercantil denominada "CENTRAL DE PINTURAS TILO, S.A DE C.V., en contra del C. HERIBERTO VENTURA CORDOVA, con fecha diecisiete de octubre del presente año se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECISIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----Visto el escrito con que da cuenta, la Secretaría se acuerda: PRIMERO.- Como lo pide el Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, en su escrito de cuenta, se tiene por aprobado el escrito y el avalúo para todos los efectos a que haya lugar en virtud de que se conformó con el emitido por el ING. GUSTAVO ESPINOSA AYALA.- SEGUNDO.- Como lo solicita el ejecutante y con apoyo en el artículo 110, 1411 y aplicables del Código de Comercio y los numerales 543, 549 y relativos del de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente al de comercio, sáquese a pública subasta en PRIMER AL-

MONEDA y al mejor postor el 50% del siguiente bien inmueble valuado por el Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA. PRE-DIO URBANO Y CONSTRUCCION.- Ubicado en la Calle Ceiba Número 44, Colonia Pueblo Nuevo de Cardenas, Tabasco, con una superficie de 229.80 metros cuadrados con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo; al que le fue fijado en el 50% una valor pericial de (DIECISEIS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que desean intervenir a la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas o en la Secretaría de Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Planta Alta del Edificio mencionado, sito en la Esquina que forman las Calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.- CUARTO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio, citado anunciase por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en

uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además AVISOS en los sitios públicos más concurridos de esta Capital, convocando Postores entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. Notifíquese personalmente y cúmplase, lo proveyo, manda y firma la Licenciada BEATRIZ M. VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil del Centro, Por ante la Secretaria Judicial LIC. MARIA ANTONIA RAMON PAYRO, que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas. -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ.

3

No. 2264

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

PRIMERA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 416/989, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en contra de AUGUSTO JIMENEZ BERRA y ROSA MARIA FRIAS DIAZ DE JIMENEZ, se encuentran entre otros los siguientes acuerdos:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA TABASCO. A (1ro.) PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

A sus autos el escrito de cuenta para que surta sus efectos legales, y con vista del estado procesal que guardan los presentes autos, se acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita el Apoderado Legal de la institución actora, téngasele por manifestado su conformidad con el dictamen rendido por su perito valuador designado en autos, el cual toda vez que no fue objetado por la parte demandada en el término legal concedido, se aprueba para todo los efectos legales, ya que inclusive dicho perito fue nombrado común en este juicio por la suscrita Juez.

SEGUNDO.- Asimismo, y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor; 543, 544, 549, 550, 551, 552, 553, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, de aplicación supletoria en la materia mercantil, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Predio rústico con su construcción ubicado en el camino rural de la rancharía Saloya, Primera Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de TRESCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, Veinte metros, con ABIGAIL FRIAS DIAZ; al Sur, Veinte metros, con HERMINIA FRIAS HERNANDEZ; al Este, Dieciocho metros, con ABIGAIL FRIAS DIAZ, y al Oeste, Dieciocho metros con ABIGAIL FRIAS DIAZ, incluyendo una casa habitación de una sola planta construida de mampostería, piso de mosaico y techo de loza de concreto armado, constante de CIENTO VEINTIUN METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Jalpa de Méndez, Tabasco, a nombre de la C. ROSA MARIA FRIAS DIAZ DE JIMENES Y/O ROSA MARIA

FRIAS DIAZ bajo el número 309 del Libro General de Entradas, a folios del 931 al 935 del Libro de Duplicados Volumen siete, afectándose el predio número 1,700 a folio 202 del Libro Mayor, Volumen siete; servirá de base para el remate de dicho predio, la cantidad de \$34'695,000.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS, 00/100 M.N.), valor comercial asignado por el perito valuador común de las partes, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma, o sea la cantidad de \$23'130,000.00 (VEINTITRES MILLONES, CIENTO TREINTA MIL PESOS, 00/100 M.N.).

TERCERO.- A efecto de convocar postores, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE días por medio de EDICTOS que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado así como en uno los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, fijándose además AVISOS en los sitios públicos de costumbre más concurridos, tanto de esta ciudad, como de NACAJUCA, TABASCO, lugar de ubicación del inmueble de que se trata, concediéndose un día más por cada 20 kilómetros o por una fracción que exceda de la mitad, por lo que con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en Vigor, gírese atento exhorto con transcripción de este proveído, al C. Juez Mixto de Primera Instancia de aquel lugar, adjuntándole los ejemplares necesarios para tal fin, debiendo además hacer la fijación correspondiente en la puerta de ese H. Juzgado, entendido de que la diligencia de remate en cuestión, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas o bien ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese por los estrados del Juzgado a la parte actora y por cédula en los estrados a los demandados. Cúmplase. Lo proveyó manda y firma la C. Juez del conocimiento. Licenciada Juana Inés Castillo Torres, por ante la Secretaría Judicial, C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fe.

MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.-----Conste,

"JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. A (20) VEINTE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS.

Vistos; y a sus autos el oficio y escrito de cuenta para que surtan sus efectos legales, y se acuerda: PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio número PM/1336/AJ/227/90 de fecha diez del actual, suscrito por el C. Presidente Municipal del Centro, mediante el cual comunica haber dado cumplimiento a la fijación del aviso respectivo ordenado en este asunto, y agréguese a los presentes autos para efectos. SEGUNDO.- Como lo solicita el Licenciado Leandro Hernández Martínez, apoderado legal de la parte actora, y por la razón que expone en su escrito de cuenta, se señalan nuevamente las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar en el recinto de este Juzgado, la celebración de la diligencia de remate mandada en autos, por lo tanto, expídanse de nueva cuenta los Edictos y Avisos ordenados en el acuerdo de fecha primero de septiembre del año en curso. De igual manera gírese atento exhorto al C. Juez Mixto de Primera Instancia de NACAJUCA, TABASCO, adjuntándole los ejemplares necesarios, para su publicación en los términos indicados en dicho proveído. Notifíquese a las partes por los estrados del Juzgado y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la C. Juez del conocimiento, Licenciada Juana Inés Castillo Torres, por ante la Secretaría Judicial, C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fe. Una firma ilegible. Rúbrica.- Otra que dice: Ma. Isidra de la Cruz Pérez.

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.--

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. MA. ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

No. 2276

DIVORCIO NECESARIOPODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE TABASCOC. JOAQUINA DIAZ ACOSTA
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente número 169/990, relativo al JUICIO EN LA VIA ORDINARIA CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, promovido en su contra por MARCELINO SANTOS SANCHEZ, con fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa, se dictó un acuerdo que en su parte conducente a la letra dice:-----

"...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- Visto el escrito de cuenta y el estado procesal que guardan los presentes autos, se acuerda:- 1o.- Como lo solicita MARCELINO SANTOS SANCHEZ, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo establecido por los artículos 265, 284, 616 y 618 del Código de Proceder en la Materia, se

declara la REBELDIA a la demandada JOAQUINA DIAZ ACOSTA al no haber contestado dentro del término la demanda instaurada en su contra, por lo que se le tiene como presuncionalmente confesa de los hechos de la misma y no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, y las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado.- 2o.- En consecuencia se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por el término de DIEZ DIAS IMPROPRORROGABLES Y COMUN A LAS PARTES, debiéndose publicar este proveído por edictos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido por el Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, mismo que comenzará a correr al día siguiente de la última publicación.- 3o.- En cuanto a las pruebas ofrecidas por el actor dígaselo que se acordarán en su

momento procesal oportuno.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así, lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CAROLE VAZQUEZ DE LEON, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial C. RUBEN JESUS PRIEGO LLANES, que certifica y da fé..."-----

Lo que comunico a Usted, en vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas. Expídanse el presente EDICTO a los veinticinco días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. RUBEN JESUS PRIEGO LLANES.

1 2

No 2283

JUICIO EJECUTIVO CIVILJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 169/90, relativo al Juicio Civil, promovido por GERTRUDIS HERNANDEZ OSORIO, en contra de VICENTE DE LA CRUZ OVANDO, que con fecha OCHO DE SEPTIEMBRE de Mil Novecientos Noventa Se dictó un Auto que a la letra dice -----

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA -----

A sus autos el el Escrito de GERTRUDIS HERNANDEZ OSORIO, para que obre como proceda y se acuerda -----

PRIMERO - Como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 265, 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se declara la rebeldia en que ha incurrido el demandado

VICENTE DE LA CRUZ OVANDO, toda vez que de no haber ocurrido antes esta autoridad a contestar la demanda instaurada en su contra, teniéndose así mismo presuncionalmente confeso de los hechos que integra la misma, y por lo mismo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado -----

SEGUNDO - Por otra parte y de conformidad con lo previsto por el numeral 408 del Código Procesal Civil se abre el periodo de ofrecimientos de pruebas por el término de TRES DIAS fatales y comunes para ambas partes debiéndose hacer las publicaciones de este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, como lo provee el numeral 618 del antes citado, haciendosele saber a la partes que el término de referencia empezará a correr al día siguiente de la última publicación del edicto correspondiente -----

Notifíquese por estrados y cúmplase -----
Lo proveyó, manda y firma el C. Juez del Conocimiento por ante la secretaria de Acuerdos que autoriza y da fé -----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

SECRETARIA JUDICIAL
C. DALIA MARTINEZ PEREZ

1 2

No. 2266

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA

Que en el Expediente Civil No. 147/990, relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por RUPERTO REYES FLORES, se dictó un proveído con fecha 6 de Noviembre de Mil Novecientos noventa, y que copiado a la letra se lee y dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO, A SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- Vista.- La cuenta Secretarial, se Acuerda.- Por presentado el C. RUBERTO REYES FLORES, con su escrito de cuenta, documentos consistentes en un Certificado negativo donde fueron pagados los derechos Catastral, un recibo original expedido por el H. Ayuntamiento de Impuesto Predial, un plano original del predio rústico denominado "La Trinidad", ubicado en la Ranchería San Miguel Afuera de este Municipio y copias simples que acompaña, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión de un predio rústico ubicado en la Ranchería San Miguel de este Municipio de Jalapa, Tabasco, denominado "LA TRINIDAD", con una superficie de: 05.-18-13 CINCO HECTAREAS, DIECIOCHO AREAS Y TRECE CENTIAREAS, dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en 260.00 metros con Sucesión de Rosendo Méndez, al Sur, en 260.00 metros con Bernabe Sánchez, al Este, en 224.00 metros

con Felicitó Reyes y al Oeste en 221.00 metros con Melquiades Ramos, como lo acredita con el plano correspondiente.- Con fundamento en los Artículos 780, 794, 802, 807, 813, 825, 1135, 1137, 1152 fracción I, 2932, 2933 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, y 1, 2, 44, 55, 155, 121, 349, 870, 872, 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, y al Ministerio Público Adscrito la intervención que legalmente le corresponda, así como al Registrador público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que manifiesta lo que a sus derechos convenga, con fundamento en los Artículos 2932 y 2933 del Código Civil en vigor, expídanse los Edictos para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fíjense los avisos en los sitios públicos de costumbre para que la persona o personas se crean con mejor o igual derecho, comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días a partir de la fijación de los avisos y hechos que sea lo anterior se señalará fecha y hora para recibir la Testimonial a cargo de los Señores JUAN LOPEZ HERNANDEZ, ARMIN NARVAEZ LARA y EDUARDO HERNANDEZ DE LA CRUZ, con citación del

Ministerio Público Adscrito al Juzgado y del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, y de los Colindantes del predio en cuestión.- Se tiene como domicilio del Actor para recibir citas y notificaciones el Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad y autorizando para que en su nombre y representación las reciban indistintamente los C.C. Licenciados MARIO CARDENAS VASCONCELOS Y ANTONIO PEREZ GOMEZ.- Notifíquese y Cúmplase.- ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MANUEL HERNANDEZ GONZALEZ, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial de la Mesa Civil el Pasante de Derecho CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO, quien certifica y da fé.

Para su publicación por tres veces en tres días, en el Periódico Oficial y en otro de Mayor circulación de los que se Editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. Expído el presente Edicto a los Diez días del mes de Noviembre de Mil Novecientos noventa, en la Ciudad de Jalapa, Tabasco.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
DE LA MESA CIVIL

P.D. CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO.

3

Nó. 2267

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE JALAPA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA

En el expediente Civil No. 146/990, relativo a Vía, de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la C. MARGARITA SANCHEZ PEREZ, con fecha Seis de Noviembre de mil novecientos noventa, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee y dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO, A SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- VISTA.- La cuenta Secretarial, se acuerda.- 1/o.- Por presentada la C. MARGARITA SANCHEZ PEREZ DE REYES, con su escrito de cuenta, documentos consistentes en original certificado negativo, expedido por el Registrador Público de la

Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, un plano de pago de Impuesto predial expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional, un plano original del predio rústico denominado "San Miguel", una constancia expedida por el Delegado Municipal de la Ranchería San Miguel afuera de este Municipio, y copias simples que acompaña, promoviendo por su propio derecho en la vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un predio rústico que se encuentra ubicado en la Ranchería San Miguel Afuera, denominado "San Miguel", el que tiene una superficie de: 00-02-05, CERO HECTAREAS, DOS AREAS Y CINCO CENTIAREAS, con las colindancias y medidas siguientes: Al Norte, 2n 20 00 metros con Flavio Sanchez Reyes, al Sur, 17.00 metros con carretera Jalapa

Macuspana, al Este, en 11.15 metros con carretera San Juan el Alto y al Oeste en 12.10 metros con el Señor Flavio Sánchez Reyes.- Con fundamento en los Artículos 780, 794, 802, 807, 823, 824, 825, 826, 1135, 1137, 1152 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, y 1, 2, 44, 121, 155, 870, 872, 904, 905, 906, 907 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito la intervención que por la Ley le corresponda, y con citación del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.- En cuanto a la Testimonial ofrecida por la

Actora dígaselo que en el momento procesal oportuno se acordará lo conducente - Con fundamento en los Artículos 2932 y 2933 del Código Civil en Vigor, expídanse los Edictos para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y fíjense los avisos en los sitios más públicos de costumbre para que la persona o personas que se crean con mejor o igual derechos, comparezca a deducirlo en un término no mayor de treinta días a partir de la fijación de los avisos y hechos que sea lo anterior se le señale fecha y hora para recibir la Testimonial - Se le tiene como domicilio a

la promovente para citas y notificaciones el Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Jalapa, Tabasco, y autorizando para que en su nombre y representación las reciban al C. Licenciado MARIO CARDENAS VASCONCELOS y al Pasante de Derecho ANTONIO PEREZ GOMEZ - Notifíquese y Cúmplase - ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MANUEL HERNANDEZ GOÑI, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial de la Mesa Civil el Pasante de Derecho CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO, quien certifica y da fé ----- Para su publicación por tres veces de tres

en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de Mayor circulación de los que se Editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente EDICTO, a los Nueve días del mes de Noviembre de Mil novecientos noventa, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco -----

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
DE LA MESA CIVIL
P D CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO

3

No. 2270

DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DECIMO CUARTO PARTIDO
JUDICIAL DE BALANCAN
TABASCO

C. MARIA ANTONIA ROBLES ALVAREZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE CIVIL 085/990, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR JOSE MENDOZA GONZALEZ, EN SU CONTRA, CON FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE Y SE LEE.-----

".....JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DECIMO CUARTO PARTIDO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO A VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA." V I S T O, La cuenta Secretarial, y por presentado al C. JOSE MENDOZA GONZALEZ, actor en el presente Juicio, se acuerda:

= = = = 1.- Agréguese a los presentes autos, lo que cuenta Secretarial. ---

= = = = 2.- Con apoyo en los artículos 616 y 618 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y así co-

mo, lo solicita el actor JOSE MENDOZA GONZALEZ, toda vez que ha transcurrido el término concedido para la C. MARIA ANTONIA ROBLES ALVAREZ, compareciera a este Juzgado a recoger las copias de la demanda y los nueve días para contestarla, y a como lo solicita el actor, se le declara en rebeldía, motivo por el cual no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda, y todas las resoluciones y citaciones aún las de carácter personal, surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose en ella además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trata.

-----3/- A solicitud del actor, queda abierto el término de ofrecimiento de pruebas, por el término de diez días fatales, que empezarán a contar al día siguiente de que se haya hecho la última publicación de este auto en EDICTOS, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. = NOTIFIQUESE POR ESTRADOS. = CÚMPLASE. =

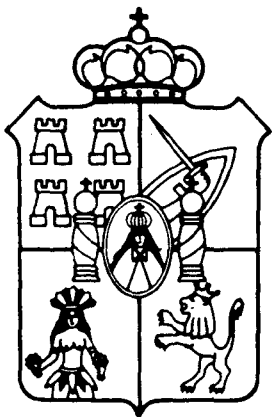
LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA C. NOEMI ABREU ZETINA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE. = RUBRICAS Y DOS FIRMAS LEGIBLES.-----

= = = = POR VIA DE NOTIFICACION Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL QUE SE EDICTA EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA DOY FE. = = = = =

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. NOEMI ABREU ZETINA.

3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo favor de dirigirse a la Av. Cobre sin Ciudad Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.